



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No.12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS , identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es:

FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS , identificada con Nit No.860007373-4, Código de Prestador Nro.11001104131-01, ubicada en la Kr. 12 D No.32 – 44 Sur, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: mdaza@fhsc.org.co

2. HECHOS

Se origina la presente investigación por queja presentada con radicado No.2016ER72725 de fecha 19/10/2016, presentada por la señora CLAUDIA YECENIA CAICEDO RAMÍREZ, mediante el cual pone en conocimiento presuntas irregularidades en la calidad de la atención en salud que le fue ofrecida al paciente JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO, en la institución FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, en hechos ocurridos el día 30 de enero de 2016, la cual refiere:

“acogiéndome a la norma de referencia y demás normas concordantes, me dirijo muy cordialmente a ustedes, para obtener respuestas que no he logrado obtener por los médicos tratantes respecto de los 7 procedimientos a los que fue sometido mi padre. El señor, JORGE ALBERTO CAICEDO

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONTINUACION, AUTO No. 12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

MOLANO identificado con C.C.19447762 de Bogotá, los cuales fueron realizados en el HOSPITAL SAN CARLOS, localizado en la Cra. 12 D No.32 – 44 sur, la primera entrada fue el 30 de enero de 2016, la segunda fue el 07 de mayo de 2016, la tercera fue el 22 de 4 mayo de 2016, la cuarta el 05 de septiembre de 2016, en este sin número de entradas, yo quisiera saber por qué él en su desesperación tenía que firmar papeles que NO sabía que decían y no contaban con la autorización del acompañante, en segundo lugar porque le extrajeron su bazo, y por qué ahora su estómago esta al revés, el en estos momentos se encuentra muy mal todo lo que come lo vomita, además era el que aportaba el sustento en el hogar y ahora ya no puede trabajar, bajo a un peso de 40 kilos, gracias a los malos procedimientos a los que ha sido sometido, estamos en una situación muy difícil ya que mi madre la Sra. María Yolanda Ramírez cuida identificada con C.C.52284582 de Bogotá es una paciente renal terminal, y yo soy madre cabeza de familia y me queda muy difícil apórtales alguna ayuda, exijo una indemnización causadas por estos malos procedimientos y exijo respecto frente al tratamiento de mi padre, y que no lo tomen como un juego, y que se investigue por qué tanta operación infructuosa, dé antemano agradezco la atención prestada."

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Queja con anexos, presentada con radicado No.2016ER72725 de fecha 19/10/2016, presentada por la señora CLAUDIA YECENIA CAICEDO RAMÍREZ, mediante el cual pone en conocimiento presuntas irregularidades en la calidad de la atención en salud que le fue ofrecida al paciente JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO, en la institución FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, en hechos ocurridos el día 30 de enero de 2016 (Folios 1 al 21).
2. Oficio de respuesta con radicado No.2016EE67524 del 26/10/2016, dirigido a la señora CLAUDIA YECENIA CAICEDO RAMÍREZ (Folio 22).
3. Radicado 2016ER82748 del 05/12/2016, la Superintendencia remite copia misma queja (Folios 23 al 41)
4. Oficio de respuesta con radicado No.2017EE3442 del 18/01/2017, dirigido a la señora CLAUDIA YECENIA CAICEDO RAMÍREZ (Folio 42 y vto).



CONTINUACION, AUTO No. 12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

5. Oficio de respuesta con radicado No.2017EE3470 del 18/01/2017, dirigido a ladra. Andrea Portillo Orostegui Coordinadora Grupo Instrucción – Superintendencia Nacional de Salud (Folio 43).
6. Oficio con radicado No.2017EE3441 del 18/01/2016, dirigido al representante legal de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS; en el cual esta Subdirección solicita la fotocopia de la Historia Clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente del paciente JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO, incluidos triage, notas de enfermería, exámenes, diagnósticos y demás documentos que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas, desde 30 de enero de 2016 (Folio 44).
7. Oficio con radicado No.2017ER6066 del 31/01/2017, remitido por la institución FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS; donde anexa historia del paciente JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO, y los demás documentos solicitados (Folio 45 y un CD).
8. Devolución por causal “Desconocido” del oficio de respuesta con radicado No.2017EE3442 del 18/01/2017, dirigido a la señora CLAUDIA YECENIA CAICEDO RAMÍREZ (Folio 46 y vto).
9. Concepto Técnico de mayo de 2018, emitido por los profesionales de la salud adscritos a este despacho (Folios 47 al 52).
10. Copia Pantallazo Impresión del REPSS (*Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - Ministerio de Salud y Protección Social*) de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS (Folio 53).

FUNDAMENTOS LEGALES

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONTINUACION, AUTO No. 12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*

2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No. 12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra la prestadora de Servicios de Salud investigada FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

En el caso que nos ocupa, se presentó queja con radicado No.2016ER72725 de fecha 19/10/2016, presentada por la señora CLAUDIA YECENIA CAICEDO RAMÍREZ, mediante el cual pone en conocimiento presuntas irregularidades en la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No. 12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

calidad de la atención en salud que le fue ofrecida al paciente JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO, en la institución FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, en hechos ocurridos el día 30 de enero de 2016, la cual refiere:

“acogiéndome a la norma de referencia y demás normas concordantes, me dirijo muy cordialmente a ustedes, para obtener respuestas que no he logrado obtener por los médicos tratantes respecto de los 7 procedimientos a los que fue sometido mi padre. El señor, JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO identificado con C.C.19447762 de Bogotá, los cuales fueron realizados en el HOSPITAL SAN CARLOS, localizado en la Cra. 12 D No.32 – 44 sur, la primera entrada fue el 30 de enero de 2016, la segunda fue el 07 de mayo de 2016, la tercera fue el 22 de 4 mayo de 2016, la cuarta el 05 de septiembre de 2016, en este sin número de entradas, yo quisiera saber por qué él en su desesperación tenía que firmar papeles que NO sabía que decían y no contaban con la autorización del acompañante, en segundo lugar porque le extrajeron su bazo, y por qué ahora su estómago esta al revés, el en estos momentos se encuentra muy mal todo lo que come lo vomita, además era el que aportaba el sustento en el hogar y ahora ya no puede trabajar, bajo a un peso de 40 kilos, gracias a los malos procedimientos a los que ha sido sometido, estamos en una situación muy difícil ya que mi madre la Sra. María Yolanda Ramírez cuida identificada con C.C.52284582 de Bogotá es una paciente renal terminal, y yo soy madre cabeza de familia y me queda muy difícil apórtales alguna ayuda, exijo una indemnización causadas por estos malos procedimientos y exijo respecto frente al tratamiento de mi padre, y que no lo tomen como un juego, y que se investigue por qué tanta operación infructuosa, dé antemano agradezco la atención prestada.”

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la calidad de la atención ofrecida al paciente JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO, por parte de la institución involucrada en su proceso de atención en salud, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Se ofició con radicado No.2017EE3441 del 18/01/2016, de la dirigido al representante legal de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS; en el cual esta Subdirección solicita la fotocopia de la Historia Clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente del paciente JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO, incluidos triage, notas de enfermería, exámenes, diagnósticos y demás documentos que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas, desde 30 de enero de 2016 (Folio 44); la institución FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, mediante oficio con radicado No. 2017ER6066 del 31/01/2017, dio respuesta donde anexa historia del paciente JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO, y los demás documentos solicitados (Folio 45 y un CD).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No. 12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

El servicio de salud, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS y EPS). Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud. Por ende, la protección al derecho fundamental a la salud no se limita simplemente al reconocimiento de los servicios que se requieren con necesidad; sino que comprende también su acceso de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

Por ende, el sistema de habilitación es un facilitador del incentivo legal para la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio y estatal del sistema de garantía de calidad y constituye la herramienta definida para autorizar el ingreso y la permanencia de los prestadores de servicios de salud en el sistema de salud. Su propósito fundamental es la protección de los usuarios de los potenciales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Una vez obtenida la copia de la historia clínica del paciente y demás documentos aportados por la institución requerida, se emitió el Concepto Técnico por los profesionales de la salud adscritos a esta Secretaría, documento del cual se extractan los apartes pertinentes, así:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONTINUACION, AUTO No. 12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

Paciente en la séptima década de la vida, consultó en 4 oportunidades al Servicio de Urgencias del Hospital San Carlos. Antecedente de Gastritis hace 10 años, hospitalizado por Hemorragia de Vías Digestivas Altas, requirió Transfusión.

Antecedentes Tóxicos: Ingesta de alcohol cada 8 días, hasta la embriaguez, desde hace 40 años.

Primera consulta: 30 de Enero de 2016 por Dolor en Epigastrio de 12 horas, posterior a ingesta de alcohol, asociado a Emesis en Cuncho de Café, se interrogó Hemorragia de Vías Digestivas, se hospitalizó e inicio manejo.

El 02 de Febrero se realizó EVDA, previa firma Consentimiento Informado, evidenciando Ulcera Subcardial Forrest III Vs Neoplasia, con Estenosis del Bulbo + Gastritis Crónica Antral.

En esta hospitalización paciente evolucionó adecuadamente con el manejo farmacológico instaurado, se dio egreso con orden de control, nueva Endoscopia en 6 semanas, para toma de Biopsias, se ordenó TAC de Abdomen con Contraste y Estudios de Extensión.

Segunda consulta: 07 de Mayo de 2016 Ingres a Urgencias por Dolor en región de Epigastrio, Tipo Ardor, posterior a ingesta de licor hace 2 horas.

Fue valorado por Cirugía General encontrando Abdomen con Irritación Peritoneal, Alta sospecha de Ulcera Gástrica Perforada, se pasó a Procedimiento Quirúrgico, encontrando Ulcera Prepilórica Perforada + Peritonitis Química Generalizada, se realizó Drenaje de Peritonitis, colocando Parche de Epiplón + Lavado de Cavidad Abdominal + Dren + cubrimiento antibiótico.

Evolucionó adecuadamente, por lo que se dio egreso el 11 de Mayo, con recomendaciones y signos de alarma, control por Consulta Externa, se explica a paciente y familiar y refieren entender y aceptar.

Tercera consulta. El 22 de Mayo de 2016, reingresa al Servicio de Urgencias refiriendo Dolor Severo, sin signos claros de Irritación Peritoneal, con Estabilidad Hemodinámica. Ecografía reportó imagen de Colección Pararenal a nivel de la Curvatura Mayor Gástrica, compatible con Hematoma.

El 23 de Mayo fue llevado a Cirugía, se realizó Drenaje de Hemoperitoneo (3.000 cc.), con evidencia de Sangrado proveniente del Bazo, Lesión Grado IV, Esplénica, por lo que se realiza Esplenectomía, se retiró parche de Epiplón Necrótico. Requirió Transfusión por descenso en Hemoglobina, Posteriormente adecuada evolución con manejo del Dolor y Estabilidad hemodinámica. Se dio egreso el 15 de Junio, con recomendaciones, signos de alarma y orden de control por consulta externa.

Cuarta consulta: Septiembre 05 de 2016 Ingres a Urgencias por Dolor en Epigastrio e Hipocondrio Derecho, asociado a intolerancia a la Vía Oral y Emesis post ingesta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No. 12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

Se realiza EVDA evidenciando Píloro con gran Proceso inflamatorio, que lo Deforma y Estrecha, se considera dicha Estrechez secundaria a antecedente quirúrgico.

Fue llevado a cirugía se realiza Drenaje de Hemoperitoneo por Úlcera Prepilórica de aproximadamente 1 cms., Perforada con Peritonitis Química y Purulenta generalizada. Valorado por Gastroenterología, se decide llevar a Antrectomía + Reconstrucción en y de Roux. Valorado y manejado por Nutrición para Reposición Nutricional por Desnutrición Aguda. Paciente evoluciona en forma adecuada, con tolerancia a la Vía Oral, se da egreso el 20 de Septiembre de 2016, con indicación de control en una semana, formula de Omeprazol 1 cápsula cada 12 horas, todos los días, recomendaciones y signos de alarma.

CONCEPTO:

Después de analizar los registros de la Historia Clínica del señor Jorge Alberto Caicedo Molano, quien fue atendido en los Servicios de Urgencias, Hospitalización y Salas de Cirugía del Hospital San Carlos, se puede conceptuar:

Que la atención en Salud brindada al paciente contó con todos los Parámetros de Calidad, por lo tanto no se encuentran presuntas fallas Profesionales, ni Institucionales en el Servicio prestado.

Importante aclarar a la quejosa, que los Procedimientos Quirúrgicos realizados al paciente fueron indicados por los Profesionales tratantes de manera pertinente de acuerdo a los hallazgos y clínica presentada en cada hospitalización. Para la realización de estos, se tenía que firmar la autorización y/o Consentimiento Informado, como se evidencia en los registros de la historia clínica, previa explicación al paciente.

Las diferentes patologías presentadas por el paciente son secundarias y como consecuencia de su alcoholismo crónico y no a fallas Profesionales o Institucionales en la atención brindada al paciente."

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente se pudo evidenciar que de acuerdo a la queja elevada por la señora CLAUDIA YECENIA CAICEDO RAMÍREZ, con radicado No. 2016ER72725 de fecha 19/10/2016, mediante el cual pone en conocimiento presuntas irregularidades en la calidad de la atención en salud que le fue ofrecida al paciente JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO, en la institución FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, en hechos

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONTINUACION, AUTO No. 12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

ocurridos el día 30 de enero de 2016, queja vista a folios 1 y 2 del presente acto administrativo; donde luego del análisis respectivo se evidenció que no se presentaron fallas en la atención de los servicios de salud, prestados al paciente.

Este despacho ofició al representante legal de la institución con radicado No.2017EE3441 del 18/01/2016, de la dirigido al representante legal de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS; en el cual esta Subdirección solicita la fotocopia de la Historia Clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente del paciente JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO, incluidos triage, notas de enfermería, exámenes, diagnósticos y demás documentos que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas, desde 30 de enero de 2016 (Folio 44); la institución FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, mediante oficio con radicado No. 2017ER6066 del 31/01/2017, dio respuesta donde anexa historia del paciente JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO, y los demás documentos solicitados (Folio 45 y un CD).

Después de revisar el expediente con Radicación número 72725/2016, sobre la atención recibida por el paciente JORGE ALBERTO CAICEDO MOLANO, quien fue atendido en los servicios de urgencias, hospitalización y salas de cirugía del Hospital San Carlos, se puede conceptuar:

Que la atención en salud brindada al paciente contó con todos los parámetros de calidad, por lo tanto no se encuentran presuntas fallas profesionales, ni institucionales en el servicio prestado.

Este Despacho considera importante aclarar a la quejosa, que los procedimientos quirúrgicos realizados al paciente fueron indicados por los profesionales tratantes de manera pertinente de acuerdo a los hallazgos y clínica presentada en cada hospitalización. Para la realización de estos, se tenía que firmar la autorización y/o Consentimiento Informado, como se evidencia en los registros de la historia clínica, previa explicación al paciente.

Las diferentes patologías presentadas por el paciente son secundarias y como consecuencia de su alcoholismo crónico y no a fallas profesionales o institucionales en la atención brindada al paciente.



CONTINUACION, AUTO No. 12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

Así las cosas, considera el Despacho que al no encontrar fallas institucionales no es procedente continuar con la presente investigación en contra de FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, teniendo en cuenta que existen disposiciones que regulan la justificación y fines perseguidos por la ley en las actuaciones administrativas además de evitar el desgaste innecesario de la administración.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 Numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...). (Subrayado fuera del texto)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

(...)

1. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.*

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”, y que “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los

CONTINUACION, AUTO No. 12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente se le informa a la señora CLAUDIA YECENIA CAICEDO RAMÍREZ, que contra esta decisión de terminación de procedimiento en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa Preliminar No.72725/2016 de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificado con Nit No.860007373-4, Código de Prestador Nro.1100104131-01, ubicada en la Kr. 12 D No.32 – 44 Sur, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: mdaza@fhsc.org.co; haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No. 12814 del 6 de julio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit No.860007373-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.72725/2016.

de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar lo resuelto en la presente providencia frente a la terminación de todo procedimiento dentro de la investigación administrativa Preliminar No.72725/2016, al Representante Legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, conforme lo establecen las normas procesales.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la Sra. CLAUDIA YECENIA CAICEDO RAMÍREZ, informándole que contra esta decisión de terminación de procedimiento, proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias de terminación de procedimiento una vez se encuentre en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Olga Fabiola Díaz A. 
Revisó: Luz Nelly Gutiérrez S. 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

